

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4072/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el números de folio **300550622000166**.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 1 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 10 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 11 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El día ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente presento una solicitud de información al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, pidiendo conocer lo siguiente:

Solicito a la tesoreria copia de la factura que pagaron al grupo "Los Vela" en el baile de la feria del chicharron al igual que la copia de la Factura de la renta del audio que se instalo en el campo de beisbol,

Solcito saber cuantos boletos vendieron y a que costo del baile de "Los Vela" tambien cuanto fue el importe recaudado en la cantina en el baile de "Los Vela"

Solcinito copia de los recibo de ingresos a la tesoreria por concepto de venta de cantina y por concepto de entradas del baile "Los Vela"

Solicito Copia del recibo de ingresos a la tesoreria por concepto del cobro que realizaron a los comerciantes que se instalaron en la feria del chicharron dentro del campo de beisbol,

Solicito copia del contrato firmado por el presidente y la sindica para la contratacion del Audio, los grupos, artistas y demas que generaron costo al ayuntamiento de las vigas de ramirez para llevar a cabo la feria del pulque y chicharron. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se inconforma de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera,

6. Comparecencia del sujeto obligado. De las constancias de autos se advierte que el día diecinueve de septiembre del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, con diversas documentales las cuales fueron remitidos en forma digitalizada al recurrente para que en termino de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, de autos no se advierta su comparecencia para desahogar la vista concedida, por lo anterior el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

7. Ampliación. El veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los siguientes oficios:

Oficio: UT/152/2022



Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a 24 de agosto de 2022
OFICIO: UT/152/2022
ASUNTO: Respuesta solicitud de información folio 300550622000166.

Estimado solicitante
Presente

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 300550622000166

Información solicitada:
Solicito a la tesorería copia de la factura que pagaron al grupo "Los Vela" en el baile de la feria del chicharrón al igual que la copia de la Factura de la renta del audio que se instaló en el campo de beisbol. Solicito saber cuántos boletos vendieron y a que costo del baile de "Los Vela" también cuanto fue el importe recaudado en la cantina en el baile de "Los Vela"
Solicito copia de los recibos de ingresos a la tesorería por concepto de venta de cantina y por concepto de entradas del baile "Los Vela"
Solicito Copia del recibo de ingresos a la tesorería por concepto del cobro que realizaron a los comerciantes que se instalaron en la feria del chicharrón dentro del campo de beisbol. Solicito copia del contrato firmado por el presidente y la síndica para la contratación del Audio, los grupos, artistas y demás que generaron costo al ayuntamiento de las vigas de ramírez para llevar a cabo la feria del pulque y chicharrón." (sic)

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en la unidad administrativa correspondiente.

ANEXO: TES/2022/467 Tesorería municipal

En caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, usted podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el recurso de revisión previsto en el artículo 153 de la Ley en materia. El medio de impugnación podrá ejercerse, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.com.mx>, en la sección denominada Ouejas de Respuestas.

De igual manera, para atención de cualquier duda o aclaración deje a su disposición el correo electrónico al ayto.lasvigas22@gmail.com y teléfono de oficina: 2828314221.

Sin otro particular, me despido quedando a sus respectivas órdenes enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.A.E. Bernardino Santiago Hernández
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez



Oficio: TES /2022/467



Las Vigas de Ramírez, Ver., a 11 de Agosto del 2022
OFICIO: TES/2022/467
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO UT/446/2022

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ, VER
PRESENTE:

En atención a su solicitud de oficio UT/446/2022, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía plataforma nacional de Transparencia registrada con el número de folio: 300550622000166, que requiere lo siguiente:

Información solicitada:

"Solicito a la tesorería copia de la factura que pagaron al grupo "Los Vela" en el baile de la feria de chicharrón al igual que la copia de la Factura de la renta de audio que se instaló en el campo de beisbol.
Solicito saber cuántos boletos vendieron y a que costo del baile de "Los Vela" también cuanto fue el importe recaudado en la cantina en el baile de "Los Vela"
Solicito Copia del recibo de ingresos a la tesorería por concepto del cobro que realizaron a los comerciantes que se instalaron en la feria del chicharrón dentro del campo de beisbol.
Solicito copia del contrato firmado por el presidente y la síndica para la contratación del Audio, los grupos, artistas y demás que generaron costo al ayuntamiento de las vigas de ramírez para llevar a cabo la feria del pulque y chicharrón." (sic)

En respuesta a su solicitud de información me permito anexar a la presente copia de la información solicitada:

- Factura grupo "Los Vela"
- Factura de la renta de audio.



- Boletos vendidos en bailes de feria: 354 a un valor de cien pesos.
- Copia de recibo de recaudación de ingresos de comercio.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE:


C. GERARDO AUGUSTO FERNANDEZ MAYO PETERNELL
TESORERO MUNICIPAL
TESORERÍA
Las Vigas de Ramírez, Ver.
2022-2025

Anexos:

RECIBO NO. 00003215
RFC: MVR850101TRS
AV. HIDALGO No. 4, COL. CENTRO, 91330
Tesorería Municipal
2022-2025

| NOMBRE: DIEGO MARTINEZ MTZ | | FOLIO: 00003215 |
|--|---------------------------------------|----------------------------|
| DOMICILIO: BOCA NEGRA NO.65, PEROTE VER | | |
| FECHA Y HDRA: 04-07-2022 01:50:33 | | |
| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 4.1.1.8.01.05 | CONTRIBUCION ADICIONAL SOBRE DERECHOS | 45.45 |
| 4.1.4.9.01 | OTROS DERECHOS | 454.55 |
| (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PAGO DE RENTA DE STAND DE 3X2.5 EN EL CAMPO DE BEISBOL DEL MUN. DE LAS VIGAS DE RAMIREZ VER FESTIVAL DEL PULQUE LOS DIAS 16 Y 17 DE JULIO 2022 LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION COPIA | | 500.00 |
| | | ADMINISTRADOR DE LAS VIGAS |

MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ, VERACRUZ
RFC: MVR850101TRS
AV. HIDALGO No. 4, COL. CENTRO, 91330
Tesorería Municipal
2022-2025

| NOMBRE: JOSÉ ANTONIO PÉREZ ALARCÓN | | FOLIO: 00003398 |
|---|---------------------------------------|----------------------------|
| DOMICILIO: MUN. LAS VIGAS DE RAMIREZ VER | | |
| FECHA Y HORA: 14-07-2022 02:15:21 | | |
| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 4.1.1.8.01.05 | CONTRIBUCION ADICIONAL SOBRE DERECHOS | 45.45 |
| 4.1.4.9.01 | OTROS DERECHOS | 454.55 |
| (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PAGO DE RENTA DE STAND DE 3X2.5 EN EL CAMPO DE BEISBOL LOS DIAS 16, 17 JULIO 2022 LA REPRODUCCION APOCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION COPIA | | 500.00 |
| | | ADMINISTRADOR DE LAS VIGAS |

[...]

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

la información esta incompleta y no esta justificado por que no me dan la información solicitada, falta la copia del contrato que estoy solicitando, la cantidad recaudada en la cantina al igual que el recibo de ingreso a la tesorería por concepto de cantina. todo esto del evento que estoy puntualizando en mi solicitud. (sic)

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Previo al estudio de los agravio es preciso señalar que de lo expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto a la información concerniente la copia del contrato celebrado entre el "Grupo Los Vela" y el sujeto obligado, el recibo de ingresos y la cantidad recaudada por concepto de venta de alcohol , es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al resto de la solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos.

Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Derivado de las documentales que obran en autos este Instituto estima que el motivo de disenso es parcialmente **fundado**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre algunas dependencias la búsqueda de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda la información peticionada ante el área que, por norma pudiera generar y/o resguardar la información requerida,

cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que en resumen menciona que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley. Por otro lado, los ingresos por cualquier concepto a las arcas del Ayuntamiento y los contratos que estos celebren son obligaciones de transparencia en términos del artículo 15 fracción XXVII y XLIII del mismo ordenamiento.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

[...]

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[...]

XLIII. **Los ingresos recibidos por cualquier concepto**, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

[...]

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por la Tesorería remitió al recurrente la Comprobantes Fiscal por concepto de la contratación del Grupo Vela, la renta de audio, boletos vendidos y recibos de ingresos por concepto de ingresos, sin embargo la solicitud no solo pidió conocer los puntos contestados sino también conocer el monto recaudado por concepto de la venta de bebidas alcohólicas y los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los grupos musicales, artistas y todos aquellos que haya generado un gasto para el sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, y es precisamente de lo que se duele el recurrente.

Fijación de la litis: Verificar si Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez otorgo o no los contratos y los montos solicitado, modalidad de entrega y capacidad de dar respuesta.

Como se adelantó, la información reviste el carácter de pública con obligación de transparencia previsto en el artículo 15 fracción XXVII y XLIII de la Ley de Transparencia Local y al respecto los Lineamientos, establecen que Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

- Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.
- Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera. Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.
- Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.



- **Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.**
- Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación

De igual forma los mismo Lineamiento en mención, establecen que los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, **ventas de bienes y servicios**, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia. De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), estos sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales

De esta manera se establece la obligatoriedad al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, a dar conocer los contratos y los montos recaudados por la venta de bebidas alcohólicas, sin embargo, la misma Ley de Transparencia establece que la información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio, es decir debe obrar en sus archivos.

Lo peticionado se trata de información que dependen de la celebración de actos jurídicos, que el sujeto obligado debió haber llevado a cabo para que generara los documentos solicitados. Al respecto, se admitió el recurso de revisión y se dio vista al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez del agravio esgrimido por el recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así el día diecinueve de septiembre de la presente anualidad compareció nuevamente la Tesorería Municipal a través del oficio TES82022/527, mediante el cual comunicó a esta Autoridad que referente a los ingresos por concepto de venta de cantina, no se generó recibo debido que la venta no la realizó el Ayuntamiento, y remitió el recibo oficial 00003452 mediante el cual comprueba el pago de los boletos vendidos en el baile de inauguración de la feria del pulque y el chicarrón.

Dichas documentales fueron remitidas al recurrente para que se impusiera de las mismas, otorgándole un plazo de tres días realizara las manifestaciones necesarias para

alcanzar su pretensión, apercibido que de no desahogar la vista concedida se resolvería con las constancias que obraran en el expediente, de autos se desprende su incomparecencia. Así las cosas, primero el Tesorero Municipal durante la etapa de solicitud de remitió recibos pagos por permisos otorgados a diversas personas por concepto de venta de Micheladas, y pulque artesanal, así como para ventas de cuarzos, gorras Helados, etcétera. Posteriormente el sustanciación el Tesorero refirió que la venta de bebidas alcohólicas no lo realizó el sujeto obligado, lo cual se concatena con las documentales públicas ofrecidas en la etapa de solicitud.

Así, se tiene que el sujeto obligado no generó los documentos relativos al ingreso por concepto de “venta de cantina” que solicita el recurrente, de ahí que exista un impedimento material para brindar las documentales que acrediten dichos montos, sin perderse que dicha respuesta fue ofrecida por el área con competencia para ello, de acuerdo al artículo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece que cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esa Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá entre otras, la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Ahora bien, por cuanto hace al contrato celebrado en el Ayuntamiento y la persona moral o física que representó al “Grupo Vela”, no ha existido pronunciamiento al respecto, de igual forma no existe constancia que la persona titular de la Unidad de Transparencia haya requerido al Sindico Municipal, como representante legal del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 37 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre o la persona en la que la o el Edil haya otorgado poder para ello. Además, el contrato puede presumirse derivado de la factura proporcionada por el Tesorero Municipal en su oficio TES/2022/467.

Así de esta manera, el sujeto obligado cumplió parcialmente con la obligación, sin embargo, no todas sus respuesta colman el derecho del recurrente como se explicó ampliamente en la presente resolución. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, y bajo las consideraciones expuestas se emite el siguiente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y **ordenar** proceda en los siguientes términos:

- 
- La persona titular de la Unidad de Transparencia deberá requerir a Sindicatura y/o cualquier otra área con atribuciones para que proporcione el contrato celebrado entre la persona física o moral que haya representado al “Grupo Vela” y el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez.
 - Tomando en consideración que la información solicitada se encuentra vinculada con obligación de transparencia procede su entrega en formato electrónico de acuerdo al artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

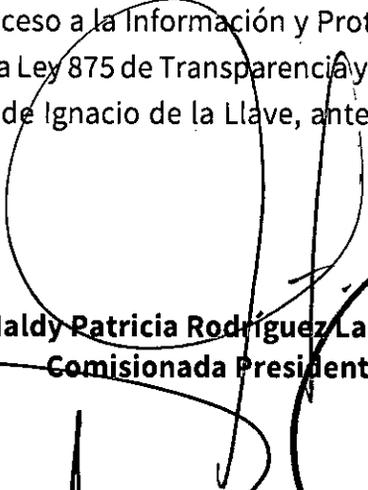
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

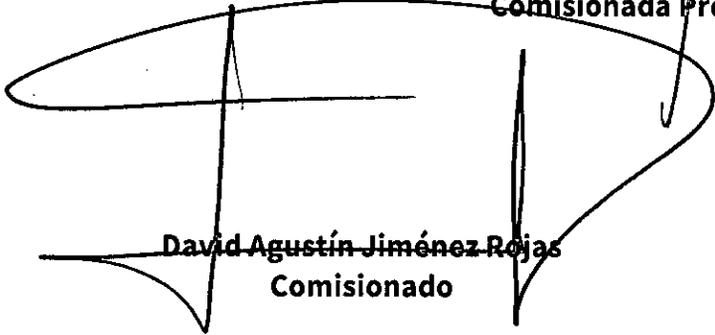
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

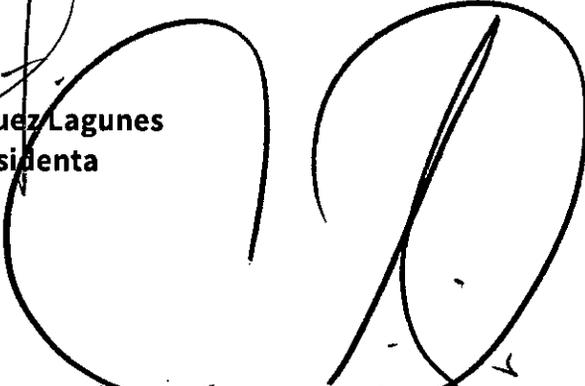
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos